

Al contestar refiérase
al oficio N° **15402**

8 de diciembre, 2017
DFOE-SAF-0649

Señor
Édgar Rojas Rojas
Subdirector Ejecutivo
INSTITUTO DEL CAFÉ

Estimado señor:

Asunto: Solicitud de autorización especial para el reconocimiento de gastos por concepto de transporte o kilometraje a los delegados del Congreso Nacional Cafetalero.

Damos respuesta a su nota N° DEJ/1392/2017 fechada 17 de noviembre de 2017 y recibida el mismo día en esta Contraloría, bajo el número de ingreso N° 29.841-2017, por la cual interpone solicitud de autorización especial con base en el artículo 53 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos (el Reglamento), para el reconocimiento de gastos de transporte o kilometraje a los delegados del Congreso Nacional Cafetalero.

Transcribe en su nota el artículo 53 del Reglamento e indica que motiva su petición ante la necesidad de contar con la participación en pleno de los miembros Delegados del Congreso Nacional Cafetalero; órgano que conforme lo establece el artículo 109 de la Ley Sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café N°2762, se reconoce como el órgano superior de dirección y administración del Instituto del Café de Costa Rica (ICAFÉ) y que tiene carácter permanente, acota que tales Delegados son nombrados por períodos de dos años y se reúnen por disposición de ley ordinariamente, el primer domingo del mes de diciembre de cada año y extraordinariamente, cuando lo acuerde la Junta Directiva del ICAFÉ o cuando lo solicite, mediante documento firmado, por lo menos un veinticinco por ciento (25%) de los Delegados en función, disposición contenida en el artículo 113 de la Ley N°2762.

Indica que conforme dispone la Ley referida, el Congreso Nacional Cafetalero tiene dentro de sus atribuciones y funciones adoptar recomendaciones sobre la política del Estado en materia cafetalera -artículo 116 de la Ley N°2762- así como las establecidas en el artículo 6 del Reglamento a este órgano, el cual reproduce.

Agrega que el objetivo con la presente diligencia, es regular y garantizar conforme al artículo 112 de la Ley N°2762, la asistencia y participación de los miembros Delegados, que deben asistir a estos Congresos, toda vez que es expresa la norma en referir:

"Artículo 112.- El Instituto del Café dará las facilidades administrativas para la organización de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Congreso. Tendrá a su cargo, además, cursar la convocatoria correspondiente con por lo menos un mes de antelación a la fecha fijada para la reunión."

Acota que el Congreso reviste interés público por la participación de todos los sectores cafetaleros del país pero que en muchas ocasiones, por razones de transporte, se les dificulta su asistencia y participación, sobre todo si se toma en consideración que un importante número de los Delegados, provienen de zonas alejadas como Coto Brus, Pérez Zeledón y Zona Norte y la mayoría, por su condición de pequeños productores se les hace difícil el coste de este tipo de viajes a San Pedro de Barva de Heredia, lugar donde históricamente se ha realizado la actividad en virtud de lo limitado de los recursos para atender estas diligencias, sobre todo partiendo de que no tienen ningún tipo de reconocimiento económico como dietas o viáticos.

Por las razones expuestas solicita a esta Contraloría, se le conceda la autorización especial prevista en el Reglamento, a fin de poder reconocer el gasto por concepto de transporte a los funcionarios públicos aquí referidos, reconocimiento que propone esta Administración, sea de orden colectivo -es decir-, mediante transporte grupal para las representaciones de cada región cafetalera que integran el Congreso Nacional Cafetalero.

De igual manera, y a modo de excepción, pide el reconocimiento de pago de kilometraje a aquellos Delegados que se trasladen en sus propios vehículos y que no pueden viajar de manera colectiva, con base en la tabla fijada por esta Contraloría, en consideración a la distancia y en virtud de la poca representación que pueda existir en sus zonas ante el Congreso.

Criterio de este Despacho.

El ICAFÉ solicita con base en el artículo 53 del Reglamento, la autorización especial para el reconocimiento de gastos de transporte y excepcionalmente, del pago de kilometraje a los Delegados del Congreso Nacional Cafetalero, de conformidad con el marco legal expuesto en su nota.

Recordando que la actividad pública se rige por el principio de legalidad, por el cual sólo se permite aquello que esté expresamente avalado por el ordenamiento jurídico, es imperioso revisar de previo a cualquier consideración, si la petición cumple con los requisitos de admisibilidad del referido artículo:

Artículo 53º.- Autorizaciones especiales. Las situaciones excepcionales que se presenten, podrán someterse a consideración de la Contraloría General de la República, con el propósito de que por medio del órgano o instancia competente resuelva las autorizaciones especiales sobre cualquier aspecto no contemplado en este Reglamento, si tales situaciones cumplen con los siguientes requisitos: a) Que la solicitud se haga previamente

a la realización del viaje. b) Que la actividad sujeta a autorización no contravenga el orden jurídico vigente. c) Que la realización de la actividad sea conveniente al interés público. d) Que se trate de una situación que ocurre en forma esporádica o imprevista. e) Que la solicitud sea hecha a instancia de la autoridad superior administrativa del ente público respectivo o de otra autoridad competente.”

Al respecto, estima esta Contraloría que la petición que nos ocupa, no califica dentro de los supuestos arriba reseñados para proceder a otorgar una autorización especial, concretamente con el inciso d). Por una parte, la Ley N° 2762 prevé que los Congresos cafetaleros se celebren al menos una vez al año y en forma extraordinaria cuando se cumplan los requisitos, lo cual transgrede dicho inciso, que pide que la actividad a desarrollarse *“ocurra en forma esporádica o imprevista”*.

Estamos ante seminarios recurrentes y no ante hechos imprevistos o fortuitos. La celebración del Congreso Nacional Cafetalero está regulada en la Ley de comentario y es un evento cuya organización forma parte de las responsabilidades conferidas por el legislador a ICAFÉ.

En otra oportunidad, ante una consulta similar, contestó esta Contraloría¹:

“Valora esta Contraloría a la luz del marco legal expuesto en la consulta, que la solicitud de comentario no satisface las formalidad (sic) del inciso d), por lo tanto, no procede dar la autorización solicitada, según se explica de seguido. / Como bien lo argumentó la consultante en su nota, este tipo de asambleas, son de realización periódica, incluso el artículo 29 de la Ley N° 8261 establece la periodicidad de las mismas y además se aporta un cuadro con el cronograma de las que se harán en este año 2017, por lo cual no se da el supuesto de ser situaciones que ocurren en forma esporádica o imprevista. Ante este hecho, y en absoluto respeto del principio de legalidad, no es procedente dar la autorización prevista en el citado artículo 53.”

Por otra parte, de acuerdo a la lectura de los artículos referidos por la consultante, los asistentes al Congreso, no son funcionarios públicos, sino particulares que ejercen la actividad cafetalera, ergo no califican como sujetos beneficiarios al pago de viáticos, según se colige de la lectura de los artículos 109 y 110 de la precitada Ley N° 2762 y de los artículos 3 y 4 del Reglamento, referidos a los sujetos beneficiarios del pago de viáticos.

Por otra parte, con respecto a la solicitud de pago de kilometraje, es deber de esta Contraloría informar al Instituto que la regulación de tal figura está reservada exclusivamente para los funcionarios públicos, según se desprende de la letra del artículo 139, inciso l) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (DE-33411-H y sus reformas):

¹ Oficio N° DFOE-SAF-0309(7225)-2017.

*“Artículo 139.-Objetos de naturaleza o circunstancia concurrente incompatibles con el concurso. (I) Arrendamiento de vehículos de los funcionarios **“El arrendamiento de los vehículos de los funcionarios de la Administración,** cuando para el cumplimiento de sus funciones deban desplazarse, y resulte más económico y razonable, que se pague un precio por la utilización de dichos vehículos. Para que opere esta modalidad de contratación, es necesario que exista un sistema de control interno eficiente que garantice el uso racional y apropiado y que mediante una reglamentación interna se establezca con precisión las condiciones de la prestación. La aplicación de este sistema requiere de la autorización de la Contraloría General de la República, la cual podrá ordenar su eliminación cuando considere que se ha hecho una utilización indebida del mismo. También corresponderá a dicho órgano la fijación periódica de las tarifas correspondientes.” (El resaltado no es del original).*

La administración activa interesada en pagar kilometraje a sus funcionarios, debe cumplir con los requisitos supra indicados, sea debe emitir un reglamento que asegure la existencia de un sistema de control interno eficiente que garantice el uso racional y apropiado y que además establezca con precisión las condiciones de la prestación del servicio, así como elaborar estudios que demuestren la relación costo beneficio favorable del pago de kilometraje respecto de otras alternativas u opciones del mercado.

La participación de la Contraloría se circunscribe y limita, a autorizar la aplicación del sistema para el arrendamiento de vehículos propiedad de los funcionarios de las entidades públicas, no así, la aprobación o refrendo de los respectivos reglamentos, por lo tanto, en caso de que el ICAFÉ quiera utilizar el pago de kilometraje para sus funcionarios, deberá satisfacer los requisitos expuestos en el referido artículo 139 inciso I).

Atentamente,

Julissa Sáenz Leiva
Gerente de Área
Contraloría General de la República

Rodrigo Alonso Carballo Solano
Fiscalizador
Contraloría General de la República

RACS/JSL/mrmv

Ci: Área de Servicios Económicos
Archivo Central
Expediente

NI: 29841
G: 2017000105-3
P: 2017018857